

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

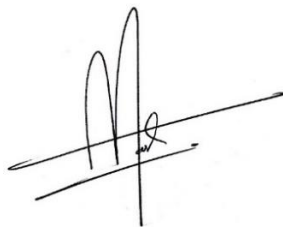
Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con acumulación de pretensiones, instaurada por los señores: **FABIOLA ARANGO, GERARDO BETANCURTH Y LUIS ÁNGEL ARISTIZÁBAL GIRALDO**, a través de endosatario judicial y en contra de **RUBELIO HELY IDÁRRAGA HERNÁNDEZ Y SILVIA ARISTIZÁBAL**, radicado bajo el No. 2020-00100.

Solicita el endosatario judicial de los aquí ejecutantes, se decrete el embargo de los remanentes de los bienes embargados y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que cursa en este juzgado y cuyo demandante es el señor GUILLERMO GÓMEZ BETANCUR Vs. RUBELIO IDÁRRAGA, con radicado 2011-00110.

Revisado el archivo y radicadores que se llevan en este Despacho Judicial, se pudo verificar que el expediente al que hace alusión la medida cautelar solicitada por el petente, esto es, los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, demandante **GUILLERMO GÓMEZ BETANCUR**, demandado **RUBELIO IDÁRRAGA HERNÁNDEZ**, con radicado 2011-00110, se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia de julio 4 de 2017, encontrándose en los anaqueles del archivo, caja No. 87.

Por lo tanto, no es procedente acceder al pedimento deprecado, respecto a la medida cautelar de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado **RUBELIO IDÁRRAGA HERNÁNDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUELA AGUDELO AGUILLE

J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 108

Fecha 10 de diciembre de 2020

Secretaria_____